



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 100-2019

RECURRENTE ISUF, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Recurso de Impugnación presentado en contra del Cuadro de Cotizaciones 082 del 10 de junio de 2019, mediante el cual se adjudica el acto público N° 2019-0-04-911-99-CM-004910, proferido por el **MINISTERIO DE GOBIERNO (SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS)**.

MAGISTRADO PONENTE: DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS.

RESOLUCIÓN No.161- 2019 Pleno/TACP de 4 septiembre de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado mediante la Ley 61 de 27 septiembre 2017 que regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y s.s., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

El presente acto nació con la divulgación por parte del **MINISTERIO DE GOBIERNO (SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS)**, en la página oficial "PanamaCompra", el aviso de convocatoria de la Contratación Menor, para el "SERVICIO PROGRAMADO DE LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE AMBULANCIAS Y EQUIPO EN GENERAL",



y con la finalidad que todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se encontrasen interesadas en contratar con el Estado, procedieran a entregar su documentación conforme a lo requerido en el pliego de cargos, es decir, el día 10 de abril de 2019, desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 de la mañana.

Llegado el día de entrega de las diferentes ofertas, la entidad procedió a realizar la apertura de las propuestas, a partir de las 10:01 de la mañana, con la participación de tres (3) proponentes.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
4--746-2275-49	Edulfo Espinales	10-04-2019 09:20 a.m.	34,240.00
1551717-1-657483-79	Promociones Caissa, S. A.	09-04-2019 10:32 p.m.	34,839.20
2672297-1-843892-70	ISUF S.A.	10-04-2019 03:35 p.m.	34,882.00

Posteriormente, el 10 de junio de 2019, la entidad publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, la Resolución de Decisión del Cuadro de Cotizaciones 082 del 10 de junio de 2019, a través de la cual se adjudica el mismo.

La decisión tomada por la entidad licitante, no gozó de la aprobación de uno de los proponentes, razón por la cual fue impugnada dentro del término adjetivo oportuno, por el apoderado especial de la empresa **ISUF, S.A**

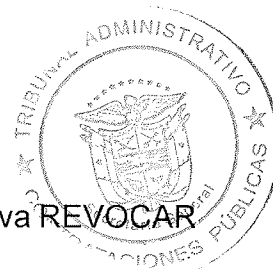
I. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

El recurso presentado fue admitido por el Pleno de este Tribunal, mediante Resolución N°074-2019/TACP de 20 de junio de 2019 y se ordenó a la entidad correspondiente, la entrega del Informe de Conducta, el cual fue remitido de manera extemporánea a la Secretaría General de este Tribunal el día 3 de julio de 2019.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

La firma **FDR LEGAL ADVICE & CONSULTING**, en su calidad de apoderada especial de la empresa **ISUF, S. A.**, motivó su recurso sobre la base de que cumplió a cabalidad con todos los requisitos y pliego de cargos, señala también que presentaron la mejor oferta, por lo que le debe ser adjudicado el acto público a su representado, cuya propuesta es la más favorable a la entidad.

Solicita la recurrente que se ADMITA el RECURSO DE IMPUGNACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN DE CUADRO DE COTIZACIÓN NÚMERO CERO OCHENTA Y DOS (082) DEL DÍA 10 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) mediante la cual el **MINISTERIO DE GOBIERNO (SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS)** Adjudica el Acto Público de Selección de Contratista N° 2019-0-04-911-99-CM-004910, además que



posterior al análisis del mismo y de los elementos probatorios aducidos, sirva **REVOCAR** en todas sus partes la menciona Resolución de Adjudicación.

III. INFORME DE CONDUCTA.

Mediante Nota N° DE-SUME911/264/19 de 03 de julio de 2019, firmada por el Director General del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, se recibió el informe de conducta de forma extemporánea, así como el expediente administrativo, tal como se aprecia a folios 085-089.

IV. ALEGATOS DE TERCEROS.

Según informe de trámite de 5 de julio de 2019, se presentó escrito de alegaciones de terceros por parte de la licenciada Linda Castillero, en su condición de Apoderada Especial de PROMOCIONES CAISSA, S.A., el cual fue incorporado el presente proceso según consta a fojas 041-044 e igualmente el día 27 de junio de 2019, la licenciada Nadiuska Espinales Contreras, en su condición de Apoderada Especial de la persona natural EDRULFO ISRAEL ESPINALES SUIRA presentó Alegaciones a Terceros, según consta a fojas de 060 a 066 del Expediente del Tribunal.

V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada en conjunto con el contenido del expediente administrativo, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde y previamente realizamos una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE GOBIERNO (SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS)**, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley sustantiva-adjetiva, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Se está frente a un procedimiento de compra menor, que encuentra su desarrollo y regulación en el artículo 52 de la Ley No. 22 de 2006 (Texto Único), en la que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

Como quiera que estamos ante un procedimiento de compra menor, iniciaremos con el estudio de la oferta que presentó el menor precio, es decir, la persona natural EDRULFO ESPINALES, con un monto de Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta Balboas con 00/100 (B/. 34,240.00).

En ese sentido, al iniciar el escrutinio del expediente administrativo contentivo del acto de selección de contratista N° 2019-0-04-911-99-CM-004910 y verificados los



trámites realizados por la entidad, observamos que, para el día 10 de abril de 2019 se publica el acta de apertura del acto en comento y en dicha acta de apertura se le solicita a la precitada empresa, subsanar la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, la subsanación consistía en notariar dicha declaración, por lo que el proponente procede a subsanarla, luego se publicó informe de subsanación el día 11 de abril de 2019, se envía el expediente administrativo al Departamento de Pre-Hospitalaria, quien luego de evaluar la propuesta de menor precio indicó que la misma cumplía con todos los requisitos, luego de verificar y evaluar mediante MEMORANDUM SUME 911/OAL/026/2019, la Oficina de Asesoría Legal, señala que en los documentos aportados por el proponente, debía aclarar si participaba como persona natural o jurídica, pues se presenta como EDRULFO ESPINALES e IMPASA SERVICES S, aclarando el proponente que se trata de la misma persona (natural), razón por la cual le es adjudicado el acto convocado por el **MINISTERIO DE GOBIERNO (SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS)** a la empresa EDRULFO ESPINALES, por considerar que cumplía con todos los requisitos, además de ser la que ofertó el menor valor.

Se observa también que, dentro del expediente de marras y en el portal de "PanamaCompra", en efecto la empresa EDRULFO ESPINALES, cumple con todos los requisitos solicitados por el pliego de cargos, las especificaciones técnicas exigidas y condiciones para que se dé para que se le adjudique el acto impugnado.

Pasamos a revisar a la empresa impugnante ISUF, S.A., quién considera que se le debió adjudicar el acto público, en base a una serie de aseveraciones, entre ellas; que se debió supervisar con un médico experto en epidemiología, que los equipos deben estar disponibles las 24 horas, los años de servicios entre otras cosas. Manifiesta su preocupación por que la Comisión Evaluadora haya considerado el precio y no los aspectos técnicos.

Expresa que, en años anteriores, la entidad le ha adjudicado otros contratos, por lo que la empresa nace de la necesidad de SUME 911 y pensando en mejorar la calidad y exigencia que la entidad requiere, también que la empresa se encuentra en la difícil situación de declararse en quiebra.

Argumenta que su representado cumplió con los requisitos y consideraciones exigidas por el pliego y que se REVOQUE la decisión ya tomada y se le ADJUDIQUE el acto.

Una vez analizados y revisados todos los documentos presentados por los tres (3) proponentes, observamos que efecto, hubo subsanaciones y una vez realizadas las mismas, todos cumplieron con los requisitos, pero que, en efecto el precio determinó la adjudicación a la empresa EDRULFO ESPINALES.



Por lo que se cumple con lo regulado en el artículo 52 de la Ley No. 22 de 2006 (Texto Único), en la que el precio es el factor determinante al igual que con el pliego, los requisitos y condiciones exigidos para que se adjudicar el presente acto.

En virtud de lo anterior, este Tribunal estima que lo procedente es Confirmar lo actuado, con fundamento en el artículo 354, literal c) que establece:

“Artículo 354: (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:

- a) **Confirmar lo actuado por la entidad contratante,**
- b) Modificar lo actuado por la entidad contratante,
- c) *Revocar lo actuado por la entidad contratante,* restableciendo el derecho vulnerado,
- d) Anular lo actuado por la entidad contratante”.

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del expediente administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento realizado por la secretaría de este Tribunal.

En atención al criterio esgrimido en la presente resolución, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el cuadro de Cotizaciones No. 082 del 10 de junio de 2019, emitido por el **MINISTERIO DE GOBIERNO (SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS)**, que adjudicó el acto público No.2019-0-04-911-99-CM-004910 a la empresa EDRULFO ESPINALES., por las razones planteadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. 075-2019, constituida mediante Cheque Certificado No. 001871, expedido por el Banco General, S.A., consignada el 17 de junio de 2019, que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como Beneficiarios /Contraloría General de la Republica por un monto de B/. 3,488.20 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 20 /100).

TERCERO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE GOBIERNO (SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS)** el expediente administrativo, contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, el cual está conformado de un (1)

tomo, integrado por doscientas ocho (208) fojas útiles, según consta en informe secretarial de 05 de julio de 2019 visible a folio 52 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ORDENAR al **MINISTERIO DE GOBIERNO**, acatar lo dispuesto por este Tribunal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) día hábil posterior a su publicación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR que la presente resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción correspondiente ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 100-2019, previa anotación en el registro respectivo.

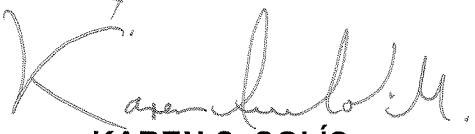
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el texto Único Artículo ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017. Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018. Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Sustanciador


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS.
Secretaría General, Encargada

